

GENERAL ROCA, 16 de enero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "**C.L.C.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. N° **RO-03049-F-2025**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 06-01-2026 en relación a la niña C.A.C.L.D.N.5. hija de C.G.C.D.N.3.y.T.B.L.D.N.3..

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 12-01-2026 dictamina la Sra. Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala las entrevistas mantenidas con la familia, progenitores y coordinaciones con otros organismos y aseguran que desde que la niña fue albergada en el seno de la familia A.-R. sus derechos básicos y esenciales como acceso a la salud, educación, seguridad, recreación entre otros han sido restituidos.

Detallan que ha restablecido la escolaridad con regularidad, que fue promovida a tercer grado. Que la familia ha podido detectar gran desfasaje en relación a su grupo de pares debido a las inasistencias escolares pero que en el ultimo periodo la niña ha mostrado un gran esfuerzo para regularizar su situación y la familia ha acompañado activamente ofreciendo un apoyo extraescolar. Respecto a la salud continúan regularizando controles médicos pendientes con realizacion de análisis de sangre, oftalmológicos, entre otros. Han realizado estudios quirúrgicos para poder avanzar en la intervención de amígdalas de largo tiempo pendiente.

Expresan como estrategia priorizar el fortalecimiento de la figura referente por resultar adulto de confianza trabajando sobre manifestaciones y conductas de la niña.

Respecto a la progenitora refieren como estrategia espacio de vinculación con motivo de observar las características vinculares entre ambas, dispusieron encuentros en sede de Senaf entre madre e hija supervisado, que en el primer encuentro la madre solicitó poder concurrir junto a otras personas, pedido que fue negado para priorizar el encuentro entre ambas sin presencia de terceros que pudieran obstruir esta vinculación. Que en ese encuentro se mostro interesada en que las amigas puedan ver a la niña y que ademas transcurrido 40 min. aproximadamente la progenitora dio por finalizado el mismo de manera espontánea. Que la separación con la niña transcurrió sin dificultades de ambas partes.

Continúan relatando que en el segundo encuentro de la niña con la madre, efectuado con posterioridad del día de la madre, la niña había preparado junto a la familia acogedora una caja de bombones. Sin embargo señalan que la madre se mostró especialmente interesada en comentar que el Sr. C. la habría contactado por teléfono, que fue necesario marcarle un límite para que puede priorizar el encuentro con su hija y dialogar al respecto en otra instancia. Una vez más, la duración del encuentro fue breve por disposición de la progenitora.

Expresan que el tercer encuentro programado se comunica con antelación con intención de cancelarlo, argumentando encontrarse cansada debido a un turno que debió pedir en el Hospital y que el equipo le rechazó el pedido realizándose el encuentro expresando y que vino por insistencia de su amiga.

Razón por la cual señalan la baja disponibilidad afectiva y dificultades para ocupar el lugar subjetivo de madre puesto que además no observan indicadores de malestar subjetivo en relación a la separación con la niña. Concluyendo que observan una actitud pasiva y evasiva frente a los encuentros con su hija, no presenta una demanda propia y espontánea de contacto con la misma. Visualizan contradicciones e inconsistencias en su accionar. No participó a los Talleres de Crianza Saludable a los que fue convocada. No dimensiona la gravedad de la situación, ha cancelado entrevistas, argumentando tener que realizar trámites médicos. Observan cierta actitud evasiva a los encuentros con la niña.

Respecto al progenitor, a fin de identificar la situación del padre y contacto del mismo, realizan una búsqueda de historial de intervenciones y expresan que de los diversos registros de acompañamiento del progenitor se desprende un relato de presunto ASI

hacia una de sus hermanas. Señalan que constan los registros de intervención que dieron origen a una medida excepcional de protección de derecho y posterior estado de adoptabilidad de los hijos en común con T.. Existen intervenciones de otros hijos con la señora C.C., que también tomaron Medidas de Protección Excepcional de Derechos. Que no registran contacto actual, dado que generalmente toda referencia del mismo era a la casa familiar de origen. La progenitora les ha proporcionado un nuevo número telefónico al que constatarán para notificarlo y no para trabajar con el mismo.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que sin perjuicio de ello, en función del tiempo de implementación de la medida que excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 el Organismo proteccional previo al vencimiento de la prorroga deberá indefectiblemente regularizar la situación de la niña puesto que los plazos legales se encuentran ampliamente vencidos.

Por ende estimo que la presente prorroga de la presente fue dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109. Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 06-01-2026 por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 6/Ene/26, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 6/Abr/26, continuando la niña C.A.C.L.D.N.5. al cuidado de C.J.A.D.N.2.y.H.R.R.D.N. quienes durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) INFORMAR el Organismo Proteccional que al vencimiento de la presente prórroga deberá expedirse en función del tiempo de implementación de la medida que excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 por ende previo al vencimiento de la prórroga deberá indefectiblemente regularizar la situación de la niña.

3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores.

4) Notifíquese.

**Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia en Feria**